



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO NO. 2225**

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la facultad delegada según Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

Que con radicado 18110 del 2 de mayo de 2007, la empresa: **MATISSE GROUP CISA**, cuya razón social anterior era "**Industrias Chaman Ltda.**" con Nit. 800167134-8, ubicada en la Carrera 25 N°. 22C-34, localidad de los Mártires de esta ciudad, cuya actividad es la producción, comercialización, importación y exportación de bisutería de fantasía y sus accesorios, adornos para la industria de la confección, herrajes para la industria del cuero; por conducto de su director de producción envía documentación relacionada para la obtención del permiso de vertimientos industriales.

Que la solicitante para soportar su petición de permiso, allegó los siguientes documentos:

1. Formulario Único de solicitud de Permiso de Vertimientos Industriales.
2. Fotocopia de los tres últimos comprobantes de pago del servicio de Acueducto y Alcantarillado.
3. Descripción del proceso de tratamiento de aguas residuales industriales.
4. Diagrama de proceso de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales.
5. Diagrama de proceso de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales con registro fotográfico.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **AUTO No. 2225**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

6. Plano sanitario con flujos de aguas negras, aguas residuales industriales tratadas y lodos, así como sitios de descarga, tratamiento y cajas de inspección.
7. Informe de caracterización de Aguas Residuales Industriales por la empresa de Ingenieros Ambientales y Sanitarios IASCOL LTDA Consultoría y Gestión.
8. Informe de resultados de laboratorio de ANALQUIM LTDA de la caracterización del vertimiento industrial de MATISSE GROUP C.I.S.A. del día 3 de abril de 2007.
9. Certificado de existencia y representación legal.
10. Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación.
11. Dos fotocopias del recibo de consignación por el servicio de evaluación, por un valor de \$226.100.

Que la Oficina de Control de calidad y Usos del Agua, de esta secretaría produjo el concepto técnico 7354 del 9 de agosto de 2007, mediante el cual se requirió a la empresa atrás nombrada, y con miras a lo relacionado con el permiso de vertimientos, el remitir la siguiente información:

1. Presentar el balance detallado de consumo de agua.
2. Remitir tipo de tratamiento y disposición final de lodos provenientes del sistema de tratamiento.
3. Remitir nuevamente planos sanitarios actualizados.
4. Remitir programa de uso eficiente y ahorro de agua.
5. El industrial debe presentar una descripción del proceso de tratamiento de aguas residuales industriales junto con el diagrama respectivo, indicando materias primas (entradas y salidas), unidades de operación y operaciones unitarias empleadas en el proceso de depuración.

Que la misma dependencia referida en el considerando anterior, mediante concepto técnico 005917 del 25 de abril de 2008, evalúa la información recibida según radicado 10655 del 10 de marzo de 2008, por parte de la empresa **MATISSE GROUP CISA.**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 2 2 2 5**

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el artículo 213 de la misma norma, establece que el interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, junto con la solicitud, la siguiente información:

- "a. Nombre, dirección e identificación del peticionario, y razón social si se trata de una persona jurídica;*
- b. Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento;*
- c. Indicación de la corriente o depósito de agua que habrá de recibir el vertimiento;*
- d. Clase, calidad y cantidad de desagües, sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto para el vertimiento;*
- e. Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo, e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente;*
- f. Declaración de efecto ambiental, y*
- g. Los demás que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, considere necesarios."*

Que el artículo 214 del mencionado Decreto dispone: "A la solicitud de que trata el artículo anterior, se acompañará un proyecto elaborado por un ingeniero o firma especializada e inscrita ante el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, y el Ministerio de Salud, de Acuerdo con lo previsto por las normas legales vigentes, en el cual se detalle el proceso de tratamiento que se pretende adoptar para el efluente".



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 2 2 2 5**

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

Que el artículo 215 del Decreto en cita reza: *"En el estudio de la solicitud de renovación de vertimiento, el INDERENA, conjuntamente con el Ministerio de Salud, practicará las visitas oculares necesarias sobre el área; y por intermedio de profesionales o técnicos especializados en la materia se harán los análisis en la corriente receptora con el fin de determinar si se trata de una corriente no*

*reglamentada o cuyos vertimientos aún no están reglamentados, los siguientes aspectos, cuando menos:*

- a. Calidad de la fuente receptora;*
- b. Los usos a que está destinada aguas abajo;*
- c. El efecto del vertimiento proyectado, teniendo en cuenta los datos suministrados por el solicitante en la declaración de efecto ambiental;*
- d. Los usos a que está destinada la corriente receptora aguas arriba del sitio en donde se pretende incorporar el vertimiento, con el fin de analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de las diferentes descargas frente a la proyectada...*
- e. Otros aspectos específicos de la actividad que se pretende desarrollar, o del área o región en la cual se va a desarrollar, necesarios para la protección de la salud humana o de los recursos naturales renovables."*

Que atendiendo el contenido del artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 28 del Decreto Nacional 1541 de 1978, el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, renovación de: permiso, concesión y asociación.

Que en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2 2 2 5

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

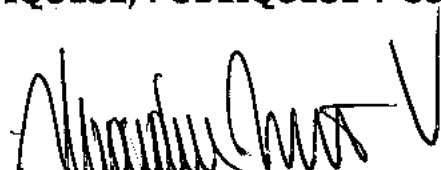

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la empresa **MATISSE GROUP CISA**, por conducto de su representante legal, determinado en el artículo anterior, según lo dispone el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia en el boletín del que dispone la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra este acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

01 SEP 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental. 

Proyectó: Francisco Antonio Coronel Julio  
Revisó: Catalina Llinás Ángel.  
C.T. 005917 del 25-04-08.  
Exp. DM-05-01-553.